



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DE 2026

(06 AGO 2026)

Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo previsto en los artículos 1º del Decreto Legislativo 284 de 1957 y 68 de la Ley 50 de 1990, el artículo 1 del decreto 2264 de 2013 y el numeral 11 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, y el artículo 53 establece los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales, los cuales deben observarse también en el desarrollo del trabajo penitenciario.

Que el artículo 13 de la Constitución Política impone al Estado el deber de adoptar medidas a favor de grupos en condiciones de debilidad manifiesta, dentro de los cuales se encuentran las personas privadas de la libertad (PPL).

Que el trabajo penitenciario tiene una regulación especial establecida en los artículos 79, 81 y 84 de la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario-, modificados por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.10.1.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el trabajo penitenciario se define como "la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante".

Que el artículo 4º de la Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", establece que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, siendo la reinserción social un objetivo que se materializa durante la ejecución de la pena de prisión.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

Que el trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, ya que constituye un mecanismo dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena y una actividad dignificante que preserva los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, incluidas aquellas en detención preventiva.

Que al Ministerio del Trabajo le compete fomentar la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, mediante convenios con los establecimientos penitenciarios que faciliten y promuevan la actividad laboral de las personas privadas de la libertad.

Que el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, asigna al Ministerio del Trabajo la competencia para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario, su remuneración y su régimen de aseguramiento en riesgos laborales, así como las medidas de protección en salud.

Que el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho han desarrollado mesas técnicas interinstitucionales con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otras entidades del sistema penitenciario, con el fin de definir parámetros, reglas y condiciones de afiliación, cotización y seguridad en el trabajo de las personas privadas de la libertad y en libertad condicional, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Que se hace necesario actualizar el contenido de la Resolución 684 de 2024, especialmente en lo relativo a la afiliación y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, para precisar las responsabilidades de los diferentes actores y unificar en un solo artículo las disposiciones aplicables a las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente.

Que resulta necesario garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo para las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales, mediante su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de prevenir accidentes y enfermedades derivadas de dichas actividades y asegurar su protección integral.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DEL TRABAJO EN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones laborales especiales aplicables al trabajo desarrollado por las personas privadas de la libertad (PPL), ya sea que se encuentren en el curso del proceso judicial, hayan sido condenadas o estén sujetas a sanciones, incluyendo a los adolescentes, de acuerdo con su situación judicial. Asimismo, sobre las modalidades de trabajo, la remuneración y la protección en materia de seguridad social, y los riesgos penitenciarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplican a toda la población privada de la libertad, a las personas naturales o jurídicas que contraten estas poblaciones y los establecimientos de reclusión de cualquier orden.

Artículo 3. Modalidades de trabajo penitenciario. Las actividades de trabajo penitenciario se enmarcarán en las siguientes modalidades:

1. **Trabajo directo:** Es aquel que realizan las personas privadas de la libertad al emplear su fuerza de trabajo de forma directa para el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración.
2. **Trabajo indirecto:** Es aquél que realizan las personas privadas de la libertad con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración y que son autorizados mediante la suscripción de convenios o contratos.
3. **Vinculación independiente:** Es aquel que se presenta respecto de las personas privadas de la libertad, previamente autorizadas y coordinadas por la administración del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, adquieren sus materiales para el desarrollo actividades ocupacionales por cuenta propia.

CAPITULO II

SOBRE LA REMUNERACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 4. Remuneración. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que reciben las personas privadas de la libertad en razón a la prestación personal y voluntaria de su fuerza de trabajo, física o intelectual, cuyo monto a pagar deberá ser equitativo. La participación de las personas privadas de la libertad en actividades de trabajo penitenciario no constituye relación laboral ni genera vínculo contractual de naturaleza laboral con el establecimiento de reclusión o con las entidades participantes, conforme las siguientes modalidades:

- a. **Remuneración para el trabajo directo:** Podrá ser otorgada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado y deberá ser acorde con el monto mínimo de remuneración que determine mediante acto administrativo anualmente el Ministerio del Trabajo en coordinación con el INPEC
- b. **Remuneración para el trabajo indirecto:** Será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, a destajo y/o por tarea, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este según las horas laboradas. La remuneración por el trabajo indirecto deberá ser consignado por el total a pagar a las personas privadas de la libertad por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada "Jurídicos" a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás reglamentos aplicables a dicho instituto. Para el caso de los establecimientos de reclusión a cargo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución.

- c. **Remuneración para la vinculación independiente:** Aplicable a las actividades de trabajo independiente, para lo cual, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada controlará los procesos de producción e implementará estrategias de comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad y de acuerdo con los procedimientos internos establecidos en la respectiva institución.

Parágrafo. En los programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, en ningún caso la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la utilización de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita.

Artículo 5. Jornada de trabajo penitenciario. La jornada de trabajo penitenciario no podrá superar ocho horas diarias, conforme lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021 y la Ley 2466 de 2025 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Las personas privadas de la libertad tienen el derecho al descanso como parte de la función resocializadora.

Artículo 6. Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales en las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente, tendrán el cubrimiento del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme con las siguientes reglas:

Trabajo directo:

1. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el pago de las cotizaciones correspondientes de las personas privadas de la libertad a quienes se les haya asignado una orden de trabajo penitenciario estarán a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, o quien haga sus veces según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 84 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. La base de cotización será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y por periodos de 30 días.
3. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, de acuerdo con las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.
4. Para efectos de la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos laborales del privado de la libertad, en la modalidad de trabajo directo, se asimilará a trabajadores independientes.

06 AGO 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

5. Las actividades que se realicen en el desarrollo del trabajo penitenciario en la modalidad directa serán exclusivamente aquellas clasificadas en los riesgos 1, 2 y 3 de acuerdo con lo establecido en la tabla de clasificación de ocupación u oficios más representativos contenido en el Decreto 1563 de 2016, compilado en el Decreto 1072 de 2015.
6. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la ocupación u oficio que desarrolle el privado de la libertad, conforme a lo establecido en el Decreto 1563 de 2016, compilado en el Decreto 1072 de 2015.
7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o quien haga sus veces, o el establecimiento de reclusión de cualquier orden donde se encuentre el privado de la libertad desarrollando la ocupación u oficio, implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la reglamentación o directrices que expida el Ministerio del Trabajo.

Trabajo indirecto:

1. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales lo realizará la persona natural o jurídica contratante que suscriba contrato o convenio de trabajo penitenciario con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, o con el establecimiento de reclusión de cualquier orden.
2. La base de cotización será de acuerdo con la remuneración que perciba el trabajador penitenciario, sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior a (1) SMMLV, y por periodos de 30 días.
3. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, en las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.
4. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la persona natural o jurídica contratante.
5. Deberá incluirse a las personas privadas de la libertad, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona natural o jurídica contratante, en coordinación con el centro de reclusión a quien le corresponda.

Trabajo independiente:

1. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales en la modalidad de trabajo independiente, lo realizará manera directa la persona privada de la libertad.
2. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o el establecimiento de reclusión de cualquier orden, facilitará los mecanismos para que se surta el mencionado proceso de afiliación, pago y reporte de novedades, a cuenta de la persona privada de la libertad.
3. El trabajador penitenciario independiente deberá acreditar ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o el establecimiento de reclusión de cualquier orden, la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales en la modalidad de trabajo independiente, para efectos de autorizar la inclusión y/o continuidad en el desarrollo de actividades laborales correspondientes.
4. La base de cotización no podrá ser inferior a (1) SMMLV, y por periodos de 30 días.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

5. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, en las fechas establecidas, en los artículos 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen.
6. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la ocupación u oficio que desarrolle el privado de la libertad, conforme a lo establecido en el Decreto 1563 de 2016, compilado en el Decreto 1072 de 2015.
7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o quien haga sus veces, o el establecimiento de reclusión de cualquier orden donde se encuentre el privado de la libertad desarrollando la ocupación u oficio, implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la reglamentación o directrices que expida el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, deberá disponer los mecanismos necesarios para permitir la afiliación y reporte de novedades a través del Formulario Único de Afiliación dispuesto para tal fin, al igual, que los ajustes correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Parágrafo 2: Los aspectos no previstos en el presente artículo, se regirán por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 7. Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección. La entidad pública o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro del trabajo penitenciario en cualquiera de sus modalidades; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer el calzado y vestido de labor.

Parágrafo. En relación con la prestación de servicios de utilidad pública, los exámenes, elementos de protección personal y la seguridad y salud en el trabajo es asumido por las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales en donde las mujeres condenadas realizarán su servicio de utilidad pública.

Artículo 8. Seguridad y salud en el trabajo penitenciario. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades de trabajo accederán al servicio de salud, conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. La entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 9. Protección a la vejez. Las personas privadas de la libertad menores de 65 años podrán vincularse al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS- de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En el evento en que la remuneración que reciba la persona privada de la libertad sea igual o superior al salario mínimo legal mensual vigente deberá afiliarse a Sistema General de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

Pensiones y realizar la cotización a ese Sistema en los términos y condiciones dispuestos por la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 10. Convenios o contratos de trabajo penitenciario. Los directores de los establecimientos de reclusión de cualquier orden, en el marco de sus competencias legales, reglamentarias y al procedimiento de cada entidad, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas y privadas, que requieran personal privado de la libertad para el desarrollo de actividades productivas, intelectuales o de servicios.

Artículo 11. Requisitos para la suscripción de convenios o contratos. Los convenios y contratos celebrados con participación de los establecimientos de reclusión y personas naturales o entidades públicas y privadas para el desarrollo del trabajo penitenciario deberán contener como mínimo:

1. La identificación del servicio que se prestará, la duración del convenio o contrato y monto total del mismo.
2. Cantidad de personas privadas de la libertad a vincularse en el convenio o contrato sin perjuicio del aumento o disminución conforme con las necesidades.
3. Descripción de las actividades que deberán desarrollar las personas privadas de la libertad.
4. El monto de la remuneración que percibirá la persona privada de la libertad por el trabajo o actividad realizada.
5. El horario y especificaciones de modo, tiempo y lugar para realizar las labores.
6. Obligaciones de las partes para el cumplimiento del convenio o contrato.
7. Indicación de las actividades de inducción y/o entrenamiento que se le brindará a la población privada de la libertad para el desarrollo del trabajo o actividad a realizarse.
8. Cumplir con las condiciones de aseguramiento en riesgos laborales de la persona privada de la libertad, incluyendo lo referente a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso según corresponda; condiciones de seguridad y salud en el trabajo, elementos de protección personal a cargo de la entidad o persona natural contratante.
9. La especificación de la forma en que la entidad o persona natural contratante garantizará la provisión de insumos o materia prima necesarios para realizar la labor por parte de la persona privada de la libertad.
10. Las responsabilidades de las partes respecto a las medidas de seguridad y salud en el trabajo en la realización de la actividad contratada.
11. En el caso de los adolescentes se deberá contar con autorización de trabajo del Inspector de Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Artículo 12. Reporte del trabajo penitenciario. La autoridad responsable del establecimiento de reclusión registrará en el aplicativo Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) o el que tenga establecido para tal fin, las actividades desempeñadas por las personas privadas de la libertad en desarrollo del trabajo penitenciario indirecto, así como hará el registro de las mujeres

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024."

beneficiadas por el mecanismo sustitutivo de la prisión por servicios de utilidad pública.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y reportará periódicamente al Ministerio del Trabajo la información relacionada con el desarrollo del trabajo penitenciario

Artículo 13. Trabajo penitenciario extramural. Toda actividad de trabajo válida para redención de pena que se desarrolle por fuera del establecimiento de reclusión o del domicilio, requiere de la autorización de la autoridad judicial o juez competente, para el desplazamiento al lugar de trabajo, previo cumplimiento de las exigencias normativas legales, reglamentarias y procedimentales vigentes.

Artículo 14. Accesibilidad para personas con discapacidad. Las entidades públicas y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, promoverán y facilitarán los ajustes razonables, así como la implementación de las acciones necesarias para que tales establecimientos cuenten con espacios para trabajo penitenciario, adaptados para el acceso de aquellas personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 15. Enfoque diferencial. El acceso al derecho al trabajo de las PPL tendrá un enfoque diferencial e interseccional, donde podrán acceder en igualdad de condiciones a las plazas de trabajo, de acuerdo con las competencias, capacidades, habilidades, destrezas y cultura.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 684 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 AGO 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: Néstor Arturo Herrera Arenal
Luz Cecilia García
Lucero Blandón Schiller
Carlos Luis Ayala

Aprobó: Yomar Andres Benítez Alvarez - Director Derechos Fundamentales
Wilmar Julián Rincón Marino - Director de Riesgos Laborales
Camila Andrea Bohórquez Rueda - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (3/junio /2026):	Julio 2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

El trabajo penitenciario se fundamenta en los artículos 1, 25 y 53 de la Constitución Política, que lo consagran como derecho fundamental, valor fundante del Estado Social de Derecho y obligación social especialmente protegida, en articulación con el principio de dignidad humana que rige el sistema penitenciario.

La Corte Constitucional ha sostenido que la resocialización es la finalidad esencial de la pena y que el trabajo, el estudio y la formación deben operar como instrumentos reales de integración social, con una triple naturaleza constitucional que limita la discrecionalidad estatal y exige garantizar condiciones laborales dignas.

Asimismo, la jurisprudencia ha determinado que el trabajo intramural debe desarrollarse sin carácter aflictivo ni disciplinario, mediante programas suficientes que faciliten la reinserción social y económica de las Personas Privadas de la Libertad- PPL y con remuneración o contraprestación oportuna como parte del núcleo esencial del derecho al trabajo penitenciario. El tribunal ha reiterado, además, la obligación del Estado de implementar políticas penitenciarias estructurales que aseguren procesos reales y efectivos de rehabilitación y permitan cumplir la función resocializadora de la pena.

El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus competencias legales, ha venido desarrollando acciones orientadas a la protección, formalización y dignificación del trabajo penitenciario, como herramienta esencial de resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL), en articulación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante la **Resolución 684 de 2024**, el Ministerio estableció las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. No obstante, durante su aplicación se identificó la necesidad de realizar precisiones técnicas y jurídicas respecto de la afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, con el fin de unificar en un solo artículo las reglas aplicables a las modalidades de trabajo directo, indirecto e independiente, eliminando duplicidades normativas.

La actualización normativa responde, además, al trabajo técnico adelantado en mesas interinstitucionales con las entidades competentes del sistema penitenciario, en las cuales se acordó la conveniencia de ajustar el alcance de las obligaciones de los establecimientos de reclusión y de los terceros contratantes frente al aseguramiento y protección de las Personas Privadas de la Libertad- PPL.

1. Sentencia de Unificación SU- 306 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) 2023 M.P. Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar.
2. Sentencia T-003 de 2024 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Antonio José Lizarazo Ocampo.



Además, la revisión permitió consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el trabajo penitenciario, armonizando su contenido con la **Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario)**, modificada por la **Ley 1709 de 2014**, y con los decretos reglamentarios del Sistema General de Seguridad Social (Decreto 1072 de 2015 y Decreto 780 de 2016).

Razones de Oportunidad y Conveniencia

La expedición de la nueva Resolución se fundamenta en las siguientes razones:

1. **Clarificación normativa y precisión técnica:** Se actualizan las disposiciones del artículo 6 sobre afiliación, cotización y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, indicando las reglas aplicables a las tres modalidades de trabajo penitenciario, en reemplazo del anterior artículo 6 de la Resolución 684 de 2024. Esta actualización contribuye a la prevención de accidentes de trabajo mediante un aseguramiento adecuado en riesgos laborales, reforzando la protección de las Personas Privadas de la Libertad- PPL en el desarrollo de actividades laborales.
2. **Eliminación de asuntos previamente reglamentados.** Se elimina el artículo 7 sobre la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales en los servicios de utilidad pública, toda vez que el Decreto 1451 de 2023, en su artículo 2.2.1.14.6.4. contiene los elementos esenciales de este asunto.
3. **Protección efectiva de los derechos laborales y de seguridad social:** La nueva regulación refuerza los mecanismos de protección de las Personas Privadas de la Libertad -PPL, precisando la responsabilidad del INPEC, de las entidades contratantes y de los propios trabajadores penitenciarios frente a su afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, promoviendo condiciones dignas y seguras de trabajo, con impacto social positivo.
4. **Armonización con el marco jurídico vigente:** La actualización normativa se armoniza con las políticas públicas de resocialización laboral de las Personas Privadas de la Libertad -PPL, integrando medidas orientadas a garantizar que el trabajo penitenciario contribuya efectivamente a su proceso de reintegración social.
5. **Articulación institucional:** La norma refleja los consensos alcanzados entre el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el INPEC, garantizando la integralidad del enfoque de resocialización a través del trabajo.
6. **Seguridad jurídica:** La derogatoria expresa de la Resolución 684 de 2024 evita la coexistencia de normas con contenido similar y otorga certeza a las entidades responsables de la implementación de la política de trabajo penitenciario.
7. **Sistema de riesgos laborales** Prevención de accidentes de trabajo con la regulación frente al aseguramiento en riesgos laborales.
8. **Fortalecimiento de la política de resocialización:** La función primordial de la pena es la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad- PPL le corresponde al Estado diseñar, adoptar e implementar políticas públicas penitenciarias de carácter estructural e integral, encaminadas a garantizar la efectividad de los procesos de rehabilitación y resocialización de las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de los fines de la pena y de los mandatos constitucionales de dignidad humana y reintegración social.
9. **Impacto social de la medida,** señalando que esta promueve condiciones dignas de trabajo.
10. **Legalidad.** La resolución proyectada respeta el marco superior y no modifica las leyes ni crea obligaciones presupuestales no autorizadas por el legislador. Por tanto, todos los contenidos se encaminan bajo el prisma de legalidad, la razonabilidad y la viabilidad financiera.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica a todas las personas privadas de la libertad (PPL), sin distinción de su situación jurídica (sindicados o condenados), que desarrollen actividades laborales bajo cualquiera de las modalidades de trabajo directo, indirecto o independiente, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión del orden nacional, territorial o distrital.

También se dirige a las entidades y personas naturales o jurídicas que celebren convenios o contratos de trabajo penitenciario con el INPEC o con los establecimientos de reclusión, así como a los centros de atención especializada que acojan a adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

En particular, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a los establecimientos de reclusión de cualquier orden y a las entidades contratantes implementar las disposiciones previstas en la presente resolución.

Las disposiciones son igualmente aplicables al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias de coordinación y seguimiento del trabajo penitenciario y del aseguramiento en riesgos laborales.

Naturalmente, que siendo el Trabajo un derecho y un deber universal no es dispositivo para institución alguna el sustraerse a su promoción, defensa y desarrollo, por lo que, en las obligaciones y corresponsabilidades descentralizadas territorial y administrativamente, es necesario coordinar los recursos que sean necesarios.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El Ministerio del Trabajo es competente para expedir esta resolución en virtud de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 7, 9 y 11 del artículo 20 del Decreto 4108 de 2011, que le asignan la función de formular, dirigir y coordinar la política laboral, así como establecer normas técnicas y jurídicas para la protección de los derechos de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales.

La Constitución en los artículos: 25, 53, 287, 288, 334, 356 reconoce el trabajo como derecho fundamental, ampara la seguridad social y la autonomía territorial, y exige que las competencias descentralizadas se acompañen de recursos suficientes. En el ámbito internacional, instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 23), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 7), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, especialmente Regla 96-103 sobre trabajo penitenciario), los convenios de la OIT ratificados por Colombia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforman un estándar mínimo indisponible que toda regulación interna debe respetar. La propia jurisprudencia constitucional (SU-122 de 2022, T-388 de 2013) subraya la obligación de garantizar condiciones dignas de trabajo y la necesidad de esquemas de corresponsabilidad financiera entre Nación y entidades territoriales, aspectos que, sin embargo, no son el objeto de este proyecto de resolución.

La Ley 65 de 1993 (modificada por la Ley 1709 de 2014) asigna al Ministerio del Trabajo la facultad de adoptar las políticas del trabajo penitenciario. La Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) introduce criterios de equidad, formalización y ampliación de cobertura en seguridad social que deben ser observados. La Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 regulan el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), estableciendo que la afiliación se basa en la actividad económica y el centro de trabajo, y que el nivel de riesgo corresponde al más alto entre ambos para trabajadores independientes. Ninguna de estas leyes sustrae al Gobierno de la obligación de respetar los principios de coordinación territorial (Ley 1454 de 2011) ni la prohibición de descentralizar competencias sin recursos (art. 356 C.P.).



El proyecto se ajusta a los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, a los artículos 79, 81 y 84 de la Ley 65 de 1993, modificados por la Ley 1709 de 2014, y a los decretos reglamentarios que regulan el Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el Decreto 1072 de 2015 (sector trabajo) y el Decreto 780 de 2016 (sector salud).

La derogatoria de la Resolución 684 de 2024 se enmarca en las competencias del Ministerio para actualizar y unificar la reglamentación sobre el trabajo penitenciario, de acuerdo con los principios de eficacia, coherencia normativa y mejora regulatoria para profundizar y ensanchar los derechos y las garantías previstas en el Ordenamiento Superior.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente acto administrativo genera impacto fiscal que puede ser superable a través de mecanismos de coordinación y colaboración armónica del poder público. Institucionalmente, para el Ministerio del Trabajo el impacto es neutro y no afecta requerimientos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

Las obligaciones derivadas de la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales recaen sobre las entidades contratantes, los establecimientos de reclusión y las personas privadas de la libertad según su modalidad de vinculación, conforme a las reglas definidas, y, en particular, a través de las reglamentaciones específicas vigentes y que se desarrollan de manera permanente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente acto administrativo no tiene un impacto fiscal directo para el Ministerio del Trabajo y requiere de elementos de coordinación interinstitucional y colaboración armónica del poder pública en cuanto a la descentralización territorial y administrativa para alcanzar los fines del Estado social de derecho y los principios de la función administrativa.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. N/A**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO. N/A****ANEXOS**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (<i>Firmada por el servidor público competente –entidad originadora</i>)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (<i>Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad</i>)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (<i>Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo</i>)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (<i>Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados</i>)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (<i>Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite</i>)	N/A
Otro (<i>Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia</i>)	N/A



Aprobó:

CAMILA ANDREA BOHORQUEZ RUEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

YOMAR ANDRÉS BENITES ÁLVAREZ
Director de Derechos Fundamentales del Trabajo

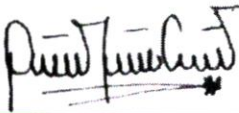
 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES CERTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN EN LA AGENDA REGULATORIA Artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015	Código: GDC-F-05
		Versión: 1.0
		Fecha: Junio 08 de 2021
		Página 1 de 1

Bogotá D.C.,6 de agosto de 2026

JEFE DE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE ESTA CARTERA MINISTERIAL:

En cumplimiento del Artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1273 de 2020.	
Proyecto de (Decreto o Resolución)	<i>“Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024.”</i>
Fue incorporado en la Agenda Regulatoria	SI
Puede ser consultada a través del siguiente enlace	
https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/normatividad/agenda-regulatoria	
Fecha de publicación	27/04/2026

Atentamente,



Derly Milena Cocunubo Valbuena
Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - TIC

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO, RESOLUCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD	Código: GDC-F-04
		Versión: 1.0
		Fecha: Junio 08 de 2021
		Página 1 de 1

Bogotá, 05/08/2026

**JEFE DE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE JUNTO CON EL SOPORTE TÉCNICO FUE
PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE ESTA CARTERA MINISTERIAL:**

El Proyecto de (Decreto o Resolución):	<i>“Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024.”</i>	
Fecha de Publicación:	27/04/2026	
De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 2º Decreto 1273 de 2020, el término de publicación otorgado para la recepción de comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos resulta razonable y ajustado a la necesidad de regulación de acuerdo con el número de artículos del proyecto y atendiendo lo expuesto en la memoria justificativa.		
En dicha publicación se indicó que “Los interesados, podrán enviar sus comentarios.	Desde	Hasta
	27 de abril de 2026	13 de mayo de 2026
Los comentarios fueron remitidos a la dirección de correo electrónico:	nherrera@mintrabajo.gov.co	
Durante el termino dispuesto para la publicación de los documentos, sometidos a consulta ciudadana, fueron recibidas.		
Números de Comentarios:	0	
Las observaciones, tal y como se observa de la constancia de comentarios, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés, la cual se acompaña de la memoria justificativa fueron fijados.		
Informe Global de comentarios	Comentarios a la Publicación	
	SI	NO
		X
Fijación en el sitio Web	Desde	27 de abril de 2026
Ubicación en el sitio Web	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad	

La presente certificación se acompaña de los documentos que soportan dichas publicaciones.



Derly Milena Cocunubo Valbuena
Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - TIC

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos							
Nombre de la entidad		Ministerio del Trabajo					
Responsable del proceso		Nestor Arturo Herrera Arenales					
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 584 de 2024"					
Objetivo del proyecto de regulación		establecer las condiciones laborales especiales aplicables a las personas privadas de la libertad (PPL), ya sea que se encuentren en el curso del proceso judicial, hayan sido condenadas o estén sujetas a sanciones, incluyendo a los adolescentes, de acuerdo con su situación judicial. Asimismo, sobre las modalidades de trabajo, la remuneración y la protección en materia de seguridad social, y los contratos penitenciarios, en armonía con lo dispuesto en las Leyes 2421 de 2025 y 2448 de 2024, así como con las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, se integrarán los aspectos pertinentes relacionados con el Trabajo Penitenciario.					
Fecha de publicación del informe		6/05/2026					
		Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		16 días					
Fecha de inicio		27/4/2026					
Fecha de finalización		13/5/2026					
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Normaliva?idNorma=27855					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		SUCOP					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		SUCOP					
		Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5					
Número total de comentarios recibidos		68					
Número de comentarios aceptados		0		%		0%	
Número de comentarios no aceptadas		68		%		100%	
Número total de artículos del proyecto		16					
Número total de artículos del proyecto con comentarios		12		%		75%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2		%		13%	
Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	Periodo de consulta	Fecha de recepción	Remitente	Sección	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27/4/2026 - 13/5/2026	12/5/2026	Maria Jose Rodriguez	No aplica	Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2017b559bb.pdf Observacion: Buenas noches, adjuntamos comentarios ARL SURA. Muchas gracias Archivo adjunto: Archivo adjunto - 17b559bb.pdf Art. 6 y general 1.1 Criterio para determinar el nivel de riesgo intramural; cotización según ocupación vs. centro de trabajo (riesgo 5). Art. 61.2 Tratamiento diferenciado para actividades extramurales (aplicar riesgo de la actividad económica). Art. 61.3 Precisar si se usará el tipo de cotizante existente de trabajadores penitenciarios. General 1.4 Duda sobre nivel de riesgo para trabajo independiente según centro de trabajo.	No aceptada	La observación no se acoge. El proyecto remite expresamente a la clasificación de ocupaciones y oficios contenida en el Decreto 1563 de 2016, adicionado en el Decreto 1072 de 2015, razón por la cual el nivel de riesgo se determina conforme a la actividad desarrollada por la persona privada de la libertad y no por la condición penitenciaria del lugar que se ejecuta. La propuesta resulta acorde con las reglas generales del Sistema de Riesgos Laborales. No se acoge, por cuanto el proyecto ya establece para el trabajo indirecto que la tarifa se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la persona natural o jurídica contratante, garantizando la aplicación de las reglas generales del Sistema de Riesgos Laborales. No se acoge. La definición de tipos de cotizante corresponde a la regulación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y a las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social. La presente resolución se limita a establecer las condiciones especiales del trabajo penitenciario, conforme el artículo 79 de la Ley 65 de 1993. No se acepta. La afiliación y cotización de trabajadores penitenciarios independientes se registrá por las disposiciones generales del Sistema General de Riesgos Laborales, incluida la denominación del riesgo conforme a la ocupación u oficio desarrollado.

2	27/4/2026 - 13/5/2026	12/5/2026	Gresy Calvo Vergara	Memoria justificativa	Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2066d4a48c.pdf Observación: Cordial saludo: Remitimos comentarios de Colmena Riesgos Laborales. Archivo adjunto: Archivo adjunto - 66d4a48c.pdf General2.1 Riesgo de recalificación jurídica por usar figuras laborales (asimilación a trabajador independiente). General2.2 Ausencia de régimen de inspección, vigilancia y control (IVC). General2.3 Cláusula que limite la responsabilidad de las ARL al marco legal vigente. Art. 32.4 Fijar criterios diferenciadores de la vinculación independiente (autonomía, riesgo económico, no subordinación). Art. 42.5 Regular periodicidad del pago, deducciones y mecanismos de reclamación. Art. 52.6 Precisar trabajo nocturno, jornadas especiales y actividades intermitentes. Art. 6 – Trabajo directo2.7 IBC fijo de 1 SMMVLV puede generar distorsiones; evaluar esquema proporcional. Art. 6 – Trabajo directo2.8 Clasificación del riesgo debe ser actualizada con acompañamiento de la ARL. Art. 6 – Trabajo directo2.9 Incluir acompañamiento de la ARL en la	No se acoge. El proyecto establece expresamente que el trabajo penitenciario no constituye relación laboral ni genera vínculo contractual laboral. La asimilación prevista para efectos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales tiene un alcance exclusivamente operativo y de aseguramiento, sin modificar la naturaleza jurídica especial del trabajo penitenciario prevista en la Ley 65 de 1993. No se acoge. La inspección, vigilancia y control en riesgos laborales y materia penitenciaria se encuentra regulada por normas legales y reglamentarias vigentes, por lo que no resulta necesario reproducir dichas disposiciones en el presente acto administrativo. Además la Resolución no puede extralimitar su capacidad reglamentaria. No se acoge. Las obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales se encuentran definidas por la Ley 1562 de 2012 y las normas que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que una reiteración expresa resulta innecesaria. La resolución no tiene ese alcance legal ni tiene ese objeto. No se acoge. La definición propuesta se encuentra delimitada por la regulación especial del trabajo penitenciario y por las características descritas en el artículo 3 del proyecto. Incorporar elementos propios de las relaciones laborales ordinarias excedería el objeto de la reglamentación. No se acoge. Los aspectos operativos del pago corresponden a los reglamentos internos y procedimientos de las entidades competentes. El proyecto fija los parámetros generales de remuneración previstos por la ley. No se acoge. La regulación especial del trabajo penitenciario no contempla recargos ni modalidades propias del régimen laboral ordinario. La resolución únicamente establece un límite máximo de jornada compatible con los fines resocializadores de la pena. No se acoge. La base mínima de cotización propuesta garantiza cobertura efectiva en riesgos laborales y resulta consistente con las reglas generales del sistema para trabajadores independientes. No se acoge. La clasificación del riesgo corresponde a los parámetros normativos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones vigentes, sin requerir una validación previa de las ARL. No se acoge. Las funciones de asesoría y asistencia técnica de las ARL ya se encuentran previstas en la normatividad general del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que no corresponde reiterarlas. No se acoge. El proyecto asigna claramente la responsabilidad de inclusión en el SG-SST a quien corresponda según la modalidad de vinculación. No se acoge. La coordinación entre afiliados y administradoras se rige por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales. No se acoge. El proyecto ya prevé la obligación de acreditar afiliación y pago para autorizar o mantener actividades laborales independientes. No se acoge. Estas materias se encuentran reguladas por el Sistema General de Riesgos Laborales y los mecanismos operativos de PILA. No se acoge. Los exámenes médicos ocupacionales se rigen por la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo, por lo que no se considera necesario desarrollar reglas especiales adicionales. No se acoge. Los exámenes médicos ocupacionales se rigen por la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo, por lo que no se considera necesario desarrollar reglas especiales adicionales. No se acoge. Las competencias de las ARL están definidas por la ley y no son modificadas por el proyecto. No se acoge. Las obligaciones preventivas ya se encuentran comprendidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las responsabilidades legales de los contratantes. No se acoge. La resolución actualiza la regulación existente y no crea un nuevo sistema jurídico que exija un régimen especial de transición. No se acoge. El proyecto corresponde a una regulación técnica de desarrollo legal y fue acompañado de la memoria justificativa correspondiente conforme a los requisitos normativos aplicables.
3	27/4/2026 - 13/5/2026	13/5/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIA	No aplica	Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%202f11d850.pdf Observación: Respetados, Desde la Asociación de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES, nos permitimos remitir los comentarios al Proyecto de Resolución «Por la cual se dictan disposiciones para establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024». Esperamos que nuestra posición resulte valiosa y colabore en la construcción de las diferentes iniciativas gubernamentales y estaremos atentos a participar desde Asocapitales en los espacios propuestos para fortalecer este proyecto. Cordialmente, Archivo adjunto: Archivo adjunto - f211d850.pdf Art. 6 y Memoria Justificativa3.1 La resolución impone cargas a entes territoriales sin fuente de financiación, violando autonomía territorial y el principio de coordinación. Memoria Justificativa3.2 La afirmación de "no genera impacto fiscal" es inexacta; se omite citar la jurisprudencia del ECI.	No se comparte la observación. El proyecto desarrolla competencias expresamente previstas por el legislador y reconoce que pueden existir establecimientos de reclusión de distintos órdenes administrativos, sin modificar las responsabilidades establecidas legalmente. No se acoge. El proyecto no crea nuevas competencias ni fuentes autónomas de gasto público distintas de las previstas en el marco legal vigente. No se acoge. No se evidencia una obligación legal específica que condicione la expedición de la presente resolución a dicho trámite. No se acoge. La referencia a establecimientos de reclusión de cualquier orden recoge la realidad institucional del sistema penitenciario y permite la aplicación uniforme de la regulación. El código Penitenciario y Carcelario estableció reglas universales y la Resolución no tiene la capacidad legal para reformarlos, solo los menciona. Las observaciones no se acogen por cuanto versan sobre materias que ya se encuentran reguladas en la legislación especial penitenciaria, en las normas generales de seguridad social o en disposiciones cuya definición excede la competencia reglamentaria específica otorgada al Ministerio del Trabajo mediante el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El proyecto mantiene la regulación necesaria para garantizar las condiciones especiales del trabajo penitenciario sin duplicar o modificar regímenes jurídicos existentes.
4	27/4/2026 - 13/5/2026	13/5/2026	Ministerio de Salud y Protección Social	Memoria justificativa	Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2035ceca2f.pdf Observación: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024" Archivo adjunto: Archivo adjunto - 35ceca2f.pdf Art. 3 (C-01)Precisión conceptual sobre vinculación independiente. Art. 4 vs. 6 (C-02)Contradicción entre exclusión de relación laboral y asimilación a trabajador independiente. Art. 4 lit. a (C-03)Falta monto mínimo transitorio de remuneración para trabajo directo. Art. 4 parágrafo (C-04)Mecanismo de control frente al trabajo gratuito. Art. 6 (C-05)Restricción de trabajo directo a riesgos I, II y III genera subcobertura. Art. 6 – Trabajo independiente (C-06)Carga desproporcionada sobre el PPL para afiliarse; barrera económica. Art. 6 (C-07)Omisión sobre la ARL competente y procedimiento de selección. Art. 6 (C-08)Vacio sobre prestaciones económicas del SGRL (Incapacidades, IBL). Art. 8 y general (C-12)Silencio sobre articulación entre SGRL y sistema de salud penitenciario.	No se acoge la observación. La entidad considera necesario mantener la restricción del trabajo penitenciario directo a actividades clasificadas en los niveles de riesgo I, II y III, atendiendo las especiales condiciones de protección de la población privada de la libertad y la finalidad resocializadora del trabajo penitenciario. En consecuencia, se mantiene el texto previsto en el artículo 6 del proyecto de resolución.

5	27/4/2026 - 13/5/2026	13/5/2026	Usuario ciudadano	No aplica	Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%204cc67f01.xlsx Observacion: Cordial saludo: Remitimos comentarios de FASECOLDIA referente al proyecto normativo en asunto. Gracias. Archivo adjunto: Archivo adjunto - 4cc67f01.xlsx Art. 1Incluir referencia expresa a adolescentes conforme Ley 1098. Art. 3Mismos criterios de diferenciación de vinculación independiente que Colmena. Art. 4Fijar que el monto mínimo no sea inferior al SMMLV. Art. 4Periodicidad, transparencia y reclamación (igual que Colmena). Art. 5Aclarar que la jornada se rige por normativa especial. Art. 5Reglas sobre jornadas especiales. Art. 6 - trabajo indirectoIncluir remisión expresa al Decreto 1072/2015 para la tarifa. Art. 6Lineamientos sobre responsabilidades en afiliación y SST. Art. 6Solicitud de aclaración sobre nivel de riesgo y tipo de cotizante (igual SURA). Art. 6 - trabajo directo/IndependienteObservaciones sobre IBC, clasificación de riesgo, acompañamiento ARL (idénticas a Colmena).	Las observaciones reiteran en esencia los comentarios formulados por Colmena Riesgos Laborales y ARL SURA. La entidad considera que los aspectos planteados ya se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico vigente o exceden el ámbito material de la presente resolución, cuyo objeto es establecer las condiciones especiales del trabajo penitenciario, la remuneración y los parámetros de aseguramiento en riesgos laborales definidos por el legislador.
---	-----------------------	-----------	-------------------	-----------	---	--

EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Certifica que la entidad

MINISTERIO DEL TRABAJO

dispuso para conocimiento y participación de los ciudadanos entre las fechas:

(27 de abril de 2026 - 13 de mayo de 2026)

el proyecto

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 684 de 2024"

Junto con la publicación del informe de comentarios y respuestas

Y que hace parte de la agenda regulatoria **2026** desde el **25 de febrero de 2026**

El proyecto fue publicado en el SUCOP en la ruta URL:

<https://www.sucop.gov.co/entidades/mintrabajo/Normativa?IDNorma=27855>

Cordialmente,

SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales

Departamento Nacional de Planeación

Certificado generado el 6 de agosto de 2026